

**ACUERDO 016/SE/21-04-2017**

**MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y  
CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN CUMPLIMIENTO AL  
ACUERDO 028/SO/31-05-2016 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 8 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo 034/SO/08-11-2014 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado para el proceso electoral local 2014-2015, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220, 221 y 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. El 9 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de la áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.

3. Acuerdo 008/SO/21-01-2016 el Consejo General de este Instituto declaró el inicio del procedimiento de ratificación y/o designación de los consejeros electorales integrantes de los 28 Consejos Distritales Electorales que conforman la geografía electoral del estado, a efecto de cumplir con el diverso INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Por Acuerdo 028/SO/31-05-2016, el Consejo General de este Instituto aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros

electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo de la autoridad nacional electoral antes mencionada.

5. Con fecha 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

6. Con fecha 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/28-09-2016 aprobó la suspensión del Procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en la etapa de evaluación de las actividades desarrolladas en el proceso electoral 2014-2015, ante la falta de certeza sobre los municipios que integraran los consejos distritales electorales derivado del procedimiento de distritación electoral local.

7. Con fecha 17 de enero de 2017, el consejo General del Instituto aprobó el acuerdo 001/SE/17-01-2017 mediante el que se modificó la estructura organizacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. Con fecha 25 de enero de 2017, mediante acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de la comisiones permanentes del Consejo General derivado de la reforma electoral de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante la que se crea la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

9. Con fecha 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 006/SO/25-01-2017 aprobó la reanudación del procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, toda vez que el procedimiento de distritación electoral local ha causado ejecutoria.

10. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2017, aprobó mediante acuerdo 003/CPOE/23-03-2017 los parámetros para generar los dictámenes de evaluación de los presidentes y consejeros electorales distritales, participantes en el procedimiento de ratificación.

11. Con fecha 18 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó los dictámenes mediante los cuales se evalúa el desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales, que manifestaron interés de someterse al procedimiento de ratificación y designación de los Consejeros Electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Conforme a los anteriores antecedentes, y;

### **CONSIDERANDOS**

I. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad en su carácter de organismo público,

autónomo, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades en términos de los artículos 41, párrafo segundo Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

II. Que el artículo 227 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Guerrero, establece las atribuciones de los Consejos Distritales dentro del ámbito de sus competencias en la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

III. Que mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014 de fecha 08 de noviembre de 2014, el Consejo General de este organismo electoral aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, conforme al procedimiento previsto por los artículos 188, fracción VIII, 219, 220 y 221 de la Ley comicial local.

IV. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales aprobó el acuerdo INE/CG865/2015 mediante el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales.

V. Que en atención al Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este organismo electoral emitió el diverso 028/SO/31-05-2016, mediante el cual aprobó los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero, en el que se estableció analizar la ratificación de dichos servidores públicos mediante un ejercicio de ponderación y garantía a sus derechos adquiridos a partir de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos emitidos por la autoridad nacional electoral, y la aplicación de una evaluación a su desempeño demostrado en el reciente proceso electoral 2014-2015.

VI. Que el procedimiento de ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales tiene como finalidad garantizar a los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, la certeza de que todos los funcionarios electorales distritales tienen la calidad y atributos que exigen la Constitución y la Ley Electoral, para fortalecer la confianza de la sociedad en la Institución y garantizar el eficaz cumplimiento de las atribuciones institucionales.

VII. Que el artículo 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para ser Consejero Electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

- No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, el día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- No desempeñar cargo de servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;

- Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

**VIII.** Que el apartado II numeral 5 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del Estado de Guerrero, establece las etapas que comprende el procedimiento de ratificación de los consejeros electorales, siendo las siguientes:

- a) Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
- b) Recepción de la documentación de los aspirantes a ser ratificados.
- c) Revisión de los documentos presentados.
- d) Evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales.
- e) Elaboración de las listas de los aspirantes evaluados.
- f) Aprobación de las propuestas definitivas.

**IX.** Que el apartado VI, numeral 10 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales, señala que para la evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales, se tomará en cuenta los siguientes elementos:

- a) Documentación que obra en el expediente personal en poder de la Dirección Ejecutiva de Administración; entendiéndose por ello, la información o documentos relacionados con trámites administrativos, comprobación de gastos y manejo eficiente de los recursos materiales y financieros con motivo del proceso electoral local 2014-2015.

b) Evaluación del desempeño de presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la metodología previamente notificada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral; para dicha evaluación se tomará en cuenta la calificación establecida en el informe 085/SE/29-11-2016, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

c) El expediente de cumplimiento de actividades durante el proceso electoral local de Gobernador, Diputados y ayuntamientos 2014-2015, integrado por cada área del Instituto Electoral por cada uno de los consejos distritales electorales; en este apartado se considerarán las actividades más relevantes del proceso electoral, siendo las siguientes:

1. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales;
2. Integración de paquetes electorales para su entrega a los presidentes de mesas directivas de casilla;
3. Desarrollo de cómputos distritales conforme a la normatividad electoral, expidiendo un acta por cómputo;
4. Adecuada expedición de constancias de mayoría;
5. Adecuada asignación de regidurías conforme a los cómputos municipales;
6. Resguardo y salvaguarda de la documentación, expedientes y paquetes electorales, previo y después de la jornada electoral;
7. Integración de expedientes y trámite de los medios de impugnación;
8. Participación en las deliberaciones de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Distrital;
9. Confirmación, modificación o revocación de actos ante instancias jurisdiccionales;



10. Remisión de copias simples certificadas de actas de escrutinio y cómputo de casilla, inmediatamente a la conclusión de la recepción de los paquetes electorales al Consejo General del Instituto.

d) Expedientes de procedimientos administrativos; se realizará conforme a la información proporcionada por la Contraloría interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

X. Que la evaluación de las actividades desarrolladas por los presidentes y consejeros electorales distritales, durante los procesos electorales derivada de los multicitados lineamientos, tuvo como objeto una valoración de todos los elementos con una visión integral del proceso electoral; verificando la correcta realización de las actividades conforme a los procedimientos establecidos en la normativa electoral, y el apego a los principios rectores en el desempeño de sus atribuciones.

XI. Que dada la naturaleza de los consejeros electorales distritales suplentes de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solo son llamados para cubrir las vacantes que se generen conforme al orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General del Instituto; por lo anterior, estos no participan en todas las actividades del proceso electoral, en consecuencia, a los consejeros electorales suplentes no les aplica la evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales establecida en el apartado VI, numeral 10 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales.

XII. Que en el apartado VII numeral 12 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales del Estado de Guerrero, señala que la extinta Comisión de Organización Electoral,

elaborará una lista de los presidentes y consejeros electorales distritales que contenga los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de sus expedientes y de la evaluación aplicada, señalando si cumplieron o no con los requisitos legales establecidos, así como los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

~~XIII.~~ Que del 1 de junio al 12 de julio de 2016, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero notificó a los presidentes y consejeros electorales distritales el inicio del procedimiento de ratificación de los consejeros electorales distritales de los 28 consejos distritales del estado de Guerrero.

~~XIV.~~ Que del 13 de julio al 23 de agosto de 2016, los presidentes y consejeros electorales distritales que desearon hacerlo manifestaron por escrito a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su interés para participar en el procedimiento de ratificación de consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

~~XV.~~ Que del 24 de agosto al 16 de septiembre de 2016, la extinta Comisión de Organización Electoral realizó la revisión de documentos y verificó el cumplimiento de requisitos de Ley, en cumplimiento al apartado V, numeral 9 de los lineamientos para la ratificación y designación de los consejeros electorales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

~~XVI.~~ Que del 26 de enero al 17 de febrero de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral realizó la evaluación de las actividades realizadas en los procesos electorales de conformidad con el apartado VI, numeral

10 de los lineamientos para la ratificación y designación de consejeros electorales distritales de los 28 consejos distritales electorales del estado de Guerrero.

**XVII.** Que del 20 de febrero al 1 de marzo de 2017, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral elaboró la lista de los presidentes y consejeros electorales distritales con los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el proceso electoral local 2014-2015, y los dictámenes individuales de dichos servidores públicos electorales.

**XVIII.** Que con fecha 18 de abril de 2017, en Sesión Ordinaria la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó los dictámenes mediante los cuales se evalúa el desempeño de los Presidentes y Consejeros Electorales Distritales, en cumplimiento al acuerdo 028/SO/31-05-2016 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**XIX.** Que derivado de la adecuación de la estructura organizacional y creación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con motivo de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero de fecha 13 de septiembre de 2016, produjo un desfase en las actividades del procedimiento de ratificación y designación de consejeros electorales distritales aprobadas mediante acuerdo 006/SO/25-01-2017, el cual era coordinado por la extinta Comisión de Organización Electoral.

**XX.** Que con base a la lista y dictámenes a que hace referencia el considerando XVII y tomando en consideración los criterios de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad y participación ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprueba la ratificación de los presidentes y consejeros electorales distritales conforme a la lista que se adjunta al presente acuerdo como anexo número 1.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; 105 de la Constitución local; 173, 175, 227, 188 fracción VIII, 219, 220 y 221 de La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ratifica a los presidentes y consejeros electorales distritales para el periodo que fueron designados mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014, conforme a la lista de presidentes y consejeros electorales distritales con los resultados de las observaciones realizadas en la revisión de expedientes y de la evaluación de las actividades efectuadas en el proceso electoral local 2014-2015, misma que forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los presidentes y consejeros electorales distritales participantes en el procedimiento de ratificación.

**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, número 144.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de abril del dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**




**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

  
**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

  
**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

  
**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

  
*Bajo Protesta*  
**C. CÉSAR JULIAN BERNAL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

  
**C. NICANOR ADAME SERRANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**


  
**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

  
**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

  
**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

  
**C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

  
**C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

  
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 016/SE/21-04-2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO 028/SO/31-05-2016 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.